1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, por la que se modifica la Resolución de 29 de junio de 2005, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, en cumplimiento de la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla referente al recurso con el núm. 192/2006.

La Resolución de 29 de junio de 2005, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se hace pública la relación de centros seleccionados en los que se desarrollará el programa bilingüe (BOJA núm. 134, de 12 de julio de 2005), dictada al amparo de la Orden de 6 de abril de 2005, por la que se convocan proyectos educativos para la selección de Centros Bilingües para el curso 2005/06, autorizaba a determinados centros a impartir la enseñanza de la modalidad bilingüe.

Con posterioridad a la publicación de la misma, la AMPA Los Dólmenes del Colegio Público de Castilleja de Guzmán (41008301), interpuso recurso contencioso-administrativo contra dicha Resolución, al no haber sido incluido el nuevo Colegio Público de Castilleja de Guzmán, CEIP Monteolivo (41008301) en el Anexo II: Relación de Centros de Nueva Creación Autorizados como Centros Bilingües.

Finalmente, con fecha 3 de septiembre de 2010, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, dictó sentencia, y falló a favor de los demandantes por allanamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, anulando la Resolución de 29 de julio de 2005 por no incluir el nuevo centro de Castilleja de Guzmán, CEIP Monteolivo (41008301), en dicha relación.

Con fecha 7 de octubre de 2010, el Viceconsejero de Educación (P.D.O. de 22.9.2003) dictó la Orden de 7 de Octubre de 2010, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el P.O. 192/06, seguido a instancias de la asociación Los Dólmenes Colegio Público Castilleja de Guzmán.

Por todo lo anterior, la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, competente en materia de selección de centros bilingües, en virtud del Decreto 166/2009, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 121/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOJA núm. 95, de 20 de mayo de 2009) que en el artículo 11.2.0) establece que corresponde a la Dirección General de Participación e Innovación Educativa la gestión y coordinación de las actuaciones y programas relativos a los centros docentes bilingües.

HA RESUELTO

Modificar el Anexo II de la Resolución de 29 de junio de 2005, en el sentido que a continuación se indica, incluyendo en el mismo, en el listado correspondiente a la provincia de Sevilla, al actual CEIP Monteolivo (41008301), Castilleja de Guzmán, con los mismos derechos que el resto de los centros incluidos en la mencionada Resolución, dando así cumplimiento a la sentencia de la Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla:

ANEXO III

RELACIÓN DE CENTROS DE NUEVA CREACIÓN AUTORIZADOS COMO CENTROS BILINGÜES

Provincia de Sevilla

CÓDIGO DE CENTRO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	IDIOMA DE LA SECCIÓN
41008301	CEIP	Castilleja de Guzmán	Inglés
41008337	CEIP	Mairena del Aljarafe	Inglés
41008325	CEIP	Espartinas	Inglés
41008398	IES	Espartinas	Inglés

Sevilla, 30 de diciembre de 2010.- La Directora General, Aurelia Calzada Muñoz.

CONSEJERÍA DE SALUD

DECRETO 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones.

El artículo 15 de la Constitución Española reconoce, entre los derechos fundamentales y libertades de las personas, e derecho a la vida y a la integridad física y moral, y el artículo 43 recoge como principio rector de la política social y económica el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud publica a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Por su parte, en los artículos 16, 18, y 19 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, también se reconoce un derecho de protección integral contra la violencia de género para las mujeres y un derecho de las personas menores de edad y de las personas mayores a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y atención integral necesarias.

En materia de competencia, el artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, socio sanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población y la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

Los documentos e informes en los que se recoge la asistencia sanitaria de cada persona tienen un valor y una utilidac no solo sanitaria sino también iudicial.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su artículo 262, establece el deber general de denunciar posibles delitos por parte de aquellos que por razón de su profesión tuvieran conocimiento de los mismos. La citada Ley se refiere, en su artículo 355, al personal facultativo y especifica que si el hecho criminal que motivare la formación de una causa cualquiera, consistiere en lesiones, los médicos que asistieren al herido están obligados a dar parte de su estado y adelantos en los periodos que se les señalen, e inmediatamente que ocurra cualquier novedad que merezca ser puesta en conocimiento del Juez instructor.